

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123533 Fecha: 01-07-2026 Pág. 1 de 9
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 014 DE 2026

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la investigación disciplinaria”

(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiséis (2026)

AUTO DE TERMINACIÓN	
RADICACIÓN	IDPC 23 - 2023
INVESTIGADO(A)	Yesid Alexander Caicedo Rincón
CARGO	Profesional Especializado de Talento Humano-Subdirección de Gestión Corporativa
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	17 DE ENERO DE 2022
FECHA DE HECHOS	VIGENCIA 2021
HECHOS	No Conformidad asociada a la materialización del riesgo 54 y 55 , consistente en: relacionados con el riesgo 54: por incumplimiento a la Acción de Mitigación por no elaborar encuesta de aplicación de valores del Instituto a los servidores; relacionado con el riesgo 55: incumplimiento a la Acción de Mitigación actualizar a las personas involucradas con trámite de la nómina en la normativa vigente relacionada con el tema y materialización del riesgo de gestión que la máxima cantidad de horas extras mensuales, del proceso de Talento Humano, conforme el Informe de Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de la vigencia 2021.
QUEJOSO	DE OFICIO- Informe del ente de control.

1. COMPETENCIA

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123533 Fecha: 01-07-2026 Pág. 2 de 9
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, a disponer la terminación y el archivo dentro de la Investigación Disciplinaria adelantada dentro del expediente **IDPC 023-2023**

2. HECHOS

Mediante radicado número 20221200007673 del 17 de enero de 2022, la Asesora de Control Interno el día 17 de enero de 2022 dio traslado por ORFEO a la Dirección General Informe de Seguimiento Riesgos de Gestión y Corrupción – Tercer Cuatrimestre de 2021, señalando que:

“Seguimiento Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de 2021.”

Así mismo, el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite el día 18 de enero de 2022 vía ORFEO, el radicado número 20221200007673 del 17 de enero de 2022, al encargado de la Oficina de Control Disciplinario Interno, para su revisión y posterior trámite:

La oficina de Control disciplinario Interno observa que en el informe indica no conformidades siendo 2 de ellas para el proceso Gestión de Talento Humano, así como 1 materialización de los riesgos para dicho proceso conforme se especifica en el siguiente cuadro:

“

4. NO CONFORMIDADES DETECTADAS * Incumplimiento o cumplimiento parcial de controles y/o acciones de mitigación:

Proceso	Riesgo	Tipo Riesgo	Control / Acción de Mitigación incumplido
Gestión Talento Humano	54	Corrupción	Acción de Mitigación: Elaborar encuesta de aplicación de valores del Instituto a los servidores.
	55	Gestión	Acción de Mitigación: Actualizar a las personas involucradas con trámite de la nómina en la normativa vigente relacionada con el tema. (2 actualizaciones para

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123533 Fecha: 01-07-2026 Pág. 3 de 9
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

			2021)
--	--	--	-------

- *Materialización de riesgos:*

Proceso	Riesgo	Tipo Riesgo	Descripción Riesgo	Observación Control Interno
Gestión Talento Humano	55	Gestión	Posibilidad de afectación legal, reputacional y/o económica por inconsistencias e inoportunidad en el pago de la nómina debido a la falta de parametrización del sistema, desconocimiento de la normatividad aplicable y/o debilidades en la revisión de la nómina.	Se evidencia la materialización del riesgo, ya que de acuerdo con el informe de Austeridad en el Gasto se evidenciaron pagos erróneos en cuanto a horas extras.

3. PROCEDIMIENTO

Durante el trámite procesal se han adelantado las siguientes actuaciones:

Mediante Auto No. 023 del 17 de marzo de 2023, se abrió indagación previa en averiguación conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, respecto del Informe de Seguimiento Riesgos de Gestión y Corrupción – Tercer Cuatrimestre de 2021. “sobre el Presunto incumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación de acuerdo al riesgo 54 y 55 y la materialización del riesgo 55 del proceso Gestión de Talento Humano.”¹

Auto No. 021 del 13 de diciembre del 2024, por medio del cual se ordena la apertura de una investigación disciplinaria²

¹ Folio 1-4

² Folio 8-14

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123533 Fecha: 01-07-2026 Pág. 4 de 9
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Auto 005 del 15 de abril de 2026, se ordenó la prorroga la investigación disciplinaria y se tomaron otras determinaciones.³

4. PRUEBAS DECRETADAS Y RECAUDADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Oficio No. 20231200057743 del 25 de abril de 2023, suscrito por la doctora ELEANA PAEZ URREGO, mediante el cual allega la información relacionada con la acción de mitigación de matriz de riesgos de gestión y corrupción para el riesgo 54 y 55 y la materialización del riesgo 55 del Proceso de Gestión de Talento Humano.
2. Oficio No. 20252200059963 del 22 de abril de 2025, suscrito por la doctora LUZ PATRICIA QUINTANILLA PARRA Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del IDPC, mediante el cual allega copia de gestión de riesgos y pago de nómina.
3. Oficio No. 20251200063683 del 01 de mayo de 2025, suscrito por la doctora ELEANA PAEZ URREGO, mediante el cual aclara la información relacionada con la acción de mitigación de matriz de riesgos de gestión y corrupción para el riesgo 54 y 55 y la materialización del riesgo 55 del Proceso de Gestión de Talento Humano.
4. Oficio No. 20255200069013 del 07 de mayo de 2025, suscrito por el doctor PAULO CESAR AVILA CANTOR, mediante allega información relacionada con la hoja de vida de YESID ALEXANDER CAICEDO RINCON.
5. Oficio No. 20265200084823 del 23 de abril de 2026, suscrito por el doctor PAULO CESAR AVILA CANTOR, mediante allega información relacionada con la reliquidación por el pago de horas extras.
6. Correo del 13 de mayo de 2026 y oficio 20261000097913 de 13 de mayo de 2026, perteneciente de Edicson Alberto Sánchez, conductor de la entidad, en el que allega acta de conciliación del 3 de septiembre de 2021, desprendible de nómina de septiembre y diciembre.
7. Oficio No. 20265200097903 del 13 de mayo de 2026, suscrito por la profesional MARIA ISABEL FORERO, mediante allega información relacionada con la reliquidación por el pago de horas extras y el consolidado de nómina del año 2021.
8. Oficio No. 20261200115253 del 19 de junio de 2026, suscrito por la doctora MARY ALEXANDRA MARTINEZ BONILLA, mediante el cual aclara la información relacionada elaboración de planes de

³ Folio 47-53

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20265300123533 Fecha: 01-07-2026 Pág. 5 de 9
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

mejora para el proceso de Talento Humano, encuesta de aplicación de valores, planes de mejora, y política de operación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente investigación, bien si permite formular pliego de cargos o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(...)

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

(...)

En la investigación disciplinaria a través del auto 021 del 13 de diciembre de 2024, se estableció que, los hechos presuntamente irregulares tienen que ver al parecer por: Presunto incumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación de acuerdo al riesgo 54 y 55 y la materialización del riesgo 55 del proceso Gestión de Talento Humano, conforme el Informe de Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de la vigencia 2021, relacionados con la materialización del riesgo, por pagos erróneos en cuanto a horas extras.

Conforme informe 20211200063683 de 1 de mayo de 2025, la Oficina Asesora de Control Interno, aclaró que la **No Conformidad asociada a la materialización del riesgo 54 y 55**, consistente en: relacionados con el riesgo 54: por incumplimiento a la Acción de Mitigación por no elaborar encuesta de aplicación de valores del Instituto a los servidores; relacionado con el riesgo 55: incumplimiento a la Acción de Mitigación actualizar a las personas involucradas con trámite de la

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123533 Fecha: 01-07-2026 Pág. 6 de 9
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

nómina en la normativa vigente relacionada con el tema. (2 actualizaciones para 2021) y materialización del riesgo de gestión que la máxima cantidad de horas extras mensuales era de 40, sin embargo, se observó que presuntamente en el mes de abril y julio de 2021 se liquidaron y pagaron más de las citadas horas.

Relacionado con la materialización del riesgo de corrupción 55, por incumplimiento al plan de acción asociado con el trámite de la nómina por el pago de horas extras, el ente de Control Interno puntualizó que: “Se identificó que la cantidad de horas extras pagadas en el mes de abril de 2021 excedían la cantidad máxima establecida por la entidad, incumpliendo lo normado en el artículo 4 del Decreto 492 de 2019.” (...) “Se identificó que la cantidad de horas extras pagadas en el mes de julio excedían la cantidad máxima establecida por la Entidad en el Acuerdo 004 de 2007, incumpliendo lo normado en el artículo 4 del Decreto 492 de 2019.

Por lo anterior, y en virtud a que se puntualizó otras situaciones relacionadas con el proceso de Gestión de Talento Humano, mediante auto 005 de 15 de abril de 2026, se ordenó la prórroga de la investigación con el fin de verificar si se realizó el reintegro de las horas extras, actualización de la nómina y la aplicación de la encuesta de aplicación de valores.

Mediante memorando 20265200084823 de 23 de abril de 2026, proveniente de la Subdirección de Gestión Corporativa, da repuesta relacionada con el reintegro de horas extras en el que adjunta: desprendible de nómina de julio, agosto y Excel con la nómina de agosto, septiembre y octubre. ⁴

Con correo del 13 de mayo de 2026, perteneciente de Edicson Sánchez, en el que da respuesta a los radicados 202653000079283 y 20265000007658 y allega el oficio 2026000097913, por medio del cual, allega acta de conciliación de 3 de septiembre de 2021 por medio del cual se concilia el reintegro de 10 horas extras pertenecientes al mes de abril, desprendible de nomina de septiembre de 2021 y desprendible de nómina de diciembre 2021.

Mediante memorando 20265200097903 de 13 de mayo de 2026, proveniente de la Profesional Universitaria de Talento Humano, en la que allega acta de conciliación de 3 de septiembre de 2021 por medio del cual se concilia el reintegro de 10 horas extras pertenecientes al mes de abril, desprendible de nómina de septiembre de 2021, desprendible de nómina de diciembre 2021 y liquidación de nómina de diciembre de 2021. ⁵

Finalmente, la Oficina de Control Interno mediante Orfeo 20261200115253, del 19 de junio de 2026, informa lo siguiente: relacionado con la encuesta de aplicación de valores, el proceso de Gestión de Talento Humano el plan se mantuvo durante el año 2022 y observo la aplicación de una encuesta de integridad; relacionado con la actualización de nómina la Oficina de Control Interno, manifiesta que no tuvo conocimiento sobre el trámite de actualización de nómina del año 2021.

Conforme la documental aportada en el expediente, se logra identificar que los hechos objeto de investigación se subsanaron en la vigencia 2021 y 2022, por lo anterior, esta autoridad disciplinaria, al estudiar las anteriores situaciones, no encuentra elementos de convicción aportados en el plenario, puede indicar que la conducta sea contraria al ordenamiento legal y que la misma se

⁴ Folio 56-59

⁵ Folio 77-72

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123533 Fecha: 01-07-2026 Pág. 7 de 9
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

pueda predicar la tipicidad, ya que no se encuentran presentes los elementos que fundamentan la misma, Así mismo, no encuentra alguna afectación a los fines de la administración pública y mucho menos de la culpabilidad, por estas razones, es pertinente señalar que se configura atipicidad absoluta de la conducta.

Existe atipicidad de la conducta: la conducta deviene atípica conforme se extrae en la sentencia 01092 de 2018 del Consejo de Estado: *cuando la conducta no afecte el deber funcional ni la función pública se entiende atípica*. Así mismo, resalta que esta Autoridad Disciplinaria que opera la atipicidad absoluta, pues no existe norma disciplinaria o tipo disciplinario donde enmarcar dicha situación.

Así mismo, entiéndase por principio de tipicidad en materia disciplinaria conforme la sentencia C-030-2012 de la Corte Constitucional como:

“El principio de tipicidad en materia disciplinaria exige que la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, debe describir clara, expresa e inequívocamente las conductas que pueden ser sancionadas y el contenido material de las infracciones, así como la correlación entre unas y otras. La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el principio de tipicidad se compone de dos aspectos, (i) que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción; y (ii) la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse; aspecto éste que se orienta a reducir al máximo la facultad discrecional de la administración en el ejercicio del poder sancionatorio que le es propio.”

Cabe resaltar que el objeto de la auditoria es sobre: **No Conformidad asociada a la materialización del riesgo 54 y 55**, consistente en: relacionados con el riesgo 54: por incumplimiento a la Acción de Mitigación por no elaborar encuesta de aplicación de valores del Instituto a los servidores; relacionado con el riesgo 55: incumplimiento a la Acción de Mitigación actualizar a las personas involucradas con trámite de la nómina en la normativa vigente relacionada con el tema. (2 actualizaciones para 2021) y materialización del riesgo de gestión que la máxima cantidad de horas extras mensuales era de 40, sin embargo, se observó que presuntamente en el mes de abril y julio de 2021 se liquidaron y pagaron más de las citadas horas.

Ahora bien, relacionado con elaborar encuesta de aplicación de valores del Instituto a los servidores, la Oficina de Control Interno, mediante radicado Orfeo 20261200115253, del 19 de junio de 2026, informa que el proceso de Gestión de Talento Humano el plan de elaboración de encuestas de aplicación de valores se mantuvo durante el año 2022 y durante el seguimiento al tercer cuatrimestre del año 2023, así mismo, manifiesta que se observó la aplicación de una encuesta de integridad.⁶

Relacionado con el riesgo 55: incumplimiento a la Acción de Mitigación actualizar a las personas involucradas con trámite de la nómina en la normativa vigente relacionada con el tema, encontramos que con respuesta de 20265200097903 de 13 de mayo de 2026, proveniente de la

⁶ Folio 71-72

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300123533 Fecha: 01-07-2026 Pág. 8 de 9
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Profesional Universitaria de Talento Humano, allega el consolidado de nómina de diciembre de 2021.⁷

Finalmente, relacionado con materialización del riesgo de gestión que la máxima cantidad de horas extras mensuales era de 40, sin embargo, se observó que presuntamente en el mes de abril y julio de 2021 se liquidaron y pagaron más de las citadas horas, con respuesta 2026000097913 perteneciente de Edicson Sánchez, memorando 20265200097903 de 13 de mayo de 2026, proveniente de la Profesional Universitaria de Talento Humano y 20265200084823 de 23 de abril de 2026, proveniente de la Subdirección de Gestión Corporativa, se aclara la situación de la siguiente manera: allegan acta de conciliación de 3 de septiembre de 2021, por medio del cual se concilia el reintegro de 10 horas extras pertenecientes al mes de abril, allegan desprendible de nómina de septiembre de 2021 en la que se evidencia el descuento del pago de las horas extras pagadas de más en abril y descontadas en septiembre, desprendible de nómina de diciembre 2021, en la que se demuestra el descuento de las horas extras pagadas de más en julio, las cuales fueron solicitadas al conductor mediante radicado 20215200183933 de 7 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, se puede concluir: que las situaciones objeto de investigación fueron subsanada en la vigencia 2021 y 2022, por lo que opera la atipicidad absoluta por que la conducta o situación no se encuentra estipulada en la ley disciplinaria como una infracción, así mismo, cabe resaltar que la situación no afectó ni la función pública ni un deber funcional, pues no existe un detrimento patrimonial, o incumplimiento al régimen de la seguridad social o pago de las horas, pues el dinero se restituyo conforme la documental aportada en el expediente, lo anterior, quiere decir que no se afectó ningún principio constitucional o legal.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Investigación Disciplinaria tramitada bajo el expediente No. IDPC 023 - 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a YESID ALEXANDRE CAICEDO RINCÓN, profesional universitario de Talento Humano- Subdirección de Gestión Corporativa, para la época de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificada

⁷ Folio 70

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20265300123533 Fecha: 01-07-2026 Pág. 9 de 9
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

por la Ley 2094 de 2021, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de apelación de conformidad con lo señalado en el artículo 134 ibídem para tal efecto se surtirán las comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20265300123533 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 01-07-2026 15:16:22
Proyectó:	Punto Focal Oficina de Control Disciplinario Interno SHARON DANIELA AVILA ANDRADE - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 ff0dca9e2e7d2e200d6b595e5767692fb1f13685c62ea7aab3a7621b7e319900 Codigo de Verificación CV: 7dfd7	